



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ACUERDO No. 0005

(23 OCT 2018)

"Por medio del cual se conceden becas para servidores públicos para el programa curricular de Administración Pública Territorial a los municipios PDET de conformidad con el Decreto 893 de 2017"

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y específicamente la consagrada en el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 219 de 2004

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, tiene como misión la formación de ciudadanos y ciudadanas en los conocimientos, los valores y competencias del saber administrativo público, para el desarrollo de la sociedad, el Estado y el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las organizaciones de carácter público en los diferentes niveles de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano, la investigación y asistencia técnica en el ámbito territorial, nacional y global.

Que el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 219 de 2004 señala que son funciones del Consejo Directivo Nacional las siguientes: 7. *"Expedir, previo concepto del Consejo Académico Nacional, los reglamentos docente, estudiantil y demás que se requiera para el normal funcionamiento de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, y adecuar el régimen académico de la misma, a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994 y demás normas concernientes a la educación superior de carácter formal e informal"*.

Que mediante el Decreto 219 del 27 de enero de 2004, el Gobierno Nacional modificó la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, asignándole de acuerdo al numeral 2º del artículo 3º, entre otras funciones la de: *"Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración territorial y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas regiones del país dispongan del talento humano y de los conocimientos y tecnologías administrativas apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades"*.

Que para el cumplimiento de las funciones asignadas a la ESAP, dentro de la estructura de la entidad, se tienen 15 Direcciones Territoriales las cuales cuentan con los Centros Territoriales de Administración Pública – CETAP -, que facilitan la prestación racional y oportuna de sus programas.

Que mediante el Decreto No. 893 del 28 de mayo de 2017, se creó el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales y se identificaron 16 PDET en 170 municipios priorizados, los cuales fueron identificados siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Continuación del acuerdo "Por medio del cual se conceden becas para servidores públicos para el programa curricular de Administración Pública Territorial a los municipios PDET de conformidad con el Decreto 893 de 2017"

Que el artículo 11 ibídem, estipula que: *"Para garantizar la adecuada participación de los actores del territorio en los PDET, el Gobierno nacional, por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad étnica y cultural e incorporando el enfoque de género"*.

Que con el fin de dotar a estos territorios de personal capacitado y vinculado por mérito se expidió el Decreto 894 de 2017, que indica que según el punto 2.2.4 del Acuerdo de Paz, el Gobierno Nacional deberá poner en marcha mecanismos y acciones para *"Capacitar a funcionarias y funcionarios públicos y a líderes y lideresas de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización"* y *"Capacitar a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarias y funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles nacional, departamental y municipal, en el tratamiento y resolución de conflictos"* para brindar garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política y social en el marco de la civilidad, razón por la cual es necesario fortalecer la profesionalización del servidor público independientemente de su forma de vinculación.

Que de conformidad con la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen el empleo público en el Estado colombiano, conviene precisar que tienen calidad de servidores públicos los empleados de carrera administrativa; de libre nombramiento y remoción; de período fijo; temporales; en situación de provisionalidad; trabajadores oficiales; y los de elección popular; que tengan vinculación laboral vigente con la entidad.

Que de conformidad con el literal g) del artículo 6 del Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, el cual fue modificado por el Decreto No. 894 de 2017, dispone que: *"g) Profesionalización del servidor público. Todos los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder en igualdad de condiciones a la capacitación, al entrenamiento y a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios públicos a su cargo, atendiendo a las necesidades y presupuesto de la entidad. En todo caso si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa"*.

Que así mismo, el mencionado decreto 894 de 2017 en su artículo 2º establece que: *"la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, diseñará y ejecutará anualmente programas de formación y capacitación dirigidos a fortalecer las competencias, habilidades, aptitudes y destrezas que requieran los servidores públicos de los municipios en los cuales se pondrán en marcha los planes y programas para la implementación del Acuerdo de Paz, dando prelación a los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz"*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.36.5.1 del Decreto No. 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, por el cual se adiciona el Decreto No. 1038 del 21 de junio de 2018, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP - en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP- adoptará un programa anual de becas para los municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Que en cumplimiento del artículo 2º del Decreto 894 de 2017, el Consejo Directivo Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública, considera necesario otorgar por cada cohorte hasta doscientas cincuenta (250) becas, que corresponden a un máximo de quinientas (500) becas por año, entendidas como exoneración en el pago de derechos pecuniarios por concepto de matrícula del programa profesional en Administración Pública Territorial para aspirantes que residan en municipios PDET, con el fin de fortalecer las competencias, habilidades, aptitudes y destrezas que requieren los servidores públicos de

Continuación del acuerdo "Por medio del cual se conceden becas para servidores públicos para el programa curricular de Administración Pública Territorial a los municipios PDET de conformidad con el Decreto 893 de 2017"

tales municipios, en el marco de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en los Acuerdos de Paz de los municipios que hacen parte del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial.

Que la ESAP deberá publicar la oferta académica y la modalidad de la misma; para que las personas interesadas puedan acceder al beneficio acreditando los requisitos contemplados en el presente acuerdo.

Que la ESAP, para ofertar las becas a los servidores públicos, cuenta con disponibilidad presupuestal, técnica y académica.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Becas para servidores públicos para el programa curricular de Administración Pública Territorial a los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET de conformidad en los Decretos 893 y 894 de 2017. La ESAP otorgará por cada cohorte hasta doscientas cincuenta (250) becas, que corresponden a un máximo de quinientas (500) becas por año, entendidas como la exoneración en el pago de derechos pecuniarios por concepto de matrícula del programa profesional en Administración Pública Territorial para los servidores públicos de los municipios PDET.

La oferta se realizará en los CETAP que correspondan a municipios PDET de acuerdo con la normatividad interna para su oferta y desarrollo, y de conformidad con lo señalado en el Reglamento Único Estudiantil.

El programa de becas estará vigente a partir del periodo académico 2019-1 y hasta 2022-2, periodo en el que ingresará la última cohorte, y en todo caso deberá garantizarse el 100% de la beca del estudiante durante 10 semestres consecutivos correspondientes a la duración del programa académico profesional en Administración Pública Territorial.

Artículo 2. Población beneficiaria de la beca PDET. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo, la población objeto de este beneficio estará limitada a los servidores públicos de los municipios priorizados en el Decreto 893 de 2017, entendiendo como servidores públicos:

- a) De carrera administrativa
- b) De libre nombramiento y remoción
- c) De periodo fijo
- d) Temporales
- e) En situación de provisionalidad
- f) Trabajadores Oficiales, y
- g) De elección popular

Artículo 3. Requisitos. Para acceder al programa de becas, los aspirantes deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento Único Estudiantil y adicionalmente con los siguientes requisitos:

1. Inscribirse al programa académico de pregrado ofertado por la ESAP, de conformidad con lo reglamentariamente establecido, y de acuerdo con el calendario académico nacional para la oferta y desarrollo de los programas curriculares, en lo relacionado con la inscripción, admisión y matrícula.
2. Acreditar mediante certificación o documento expedido por autoridad competente, su condición de servidor público de municipio PDET y no tener sanción disciplinaria y/o fiscal.

Continuación del acuerdo "Por medio del cual se conceden becas para servidores públicos para el programa curricular de Administración Pública Territorial a los municipios PDET de conformidad con el Decreto 893 de 2017"

Parágrafo 1.- Los beneficiarios de las becas descritas en el presente Acuerdo, no podrán acceder a otro tipo de las exoneraciones contempladas en los reglamentos internos de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-.

Parágrafo 2- La beca para servidores públicos del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) para los municipios priorizados en el Decreto No. 893 de 2017, se otorgará por una sola vez.

Parágrafo 3- La beca se mantendrá durante todo el programa académico siempre y cuando el servidor público mantenga tal condición, respecto de un municipio PDET y obtenga un promedio de 3.5 por semestre.

Parágrafo 4- De conformidad con lo señalado en el artículo 107 del Acuerdo 002 de 2018 "*por el cual se expide el Reglamento Estudiantil Único de los programas académicos de la Escuela Superior de Administración Pública*", dicha norma rige a partir del primero de Enero de 2019. Por su parte el parágrafo del artículo 17 del Acuerdo en mención, determina que dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia del Acuerdo 002 de 2018, la Dirección Nacional presentará al Consejo Directivo el proyecto de reglamentación para la aplicación de las exoneraciones o beneficios pecuniarios previstos en la Ley y en el Reglamento Estudiantil.

Por lo anterior, cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito el servidor público de municipio PDET, deba interrumpir o suspender el programa académico, se aplicará la reglamentación pertinente que decida sobre la continuidad y el beneficio de la beca siempre y cuando conserve la condición de servidor público de municipio PDET y no haya sido sancionado disciplinaria o fiscalmente.

Las becas que no llegaren a ser asignadas en un semestre, se acumularán para los siguientes periodos académicos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,  3 OCT 2018

El Presidente del Consejo Directivo



FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO
Director del Departamento Administrativo de la Función Pública

La Secretaría Técnica



BETTY CONSTANZA LIZARAZO ARAQUE
Secretaria General (E) de la Escuela Superior de Administración Pública